

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 138

Fecha Estado: 08/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220200025400	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	PABLO ANDRES MEJIA SANDOVAL	MARIO DE JESUS MEJIA ARBELAEZ	Auto que ordena comisionar SE ORDENA COMISIONAR Y SE PONE EN CONOCIMIENTO	07/10/2021		
05615318400220210020800	Verbal Sumario	LUZ DARY HENAO RIVERA	ORLANDO DAVID ZAMBRANO YAMA	Auto que requiere parte SE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE EFECTUE LA NOTIFICACION AL DEMANDADO.	07/10/2021		
05615318400220210027900	Verbal Sumario	OMAR LUBIAN MINOTA MARTINEZ	MARISOL GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto que inadmite demanda NUEVAMENTE SE INADMITE LA DEMANDA	07/10/2021		
05615318400220210028000	Peticiones	MARIA EDILMA ZAPATA ARIAS	DEMANDADO	Auto que requiere parte SE INCORPORA MEMORIAL MEDIANTE EL CUAL SE ACEPTA EL AMPARO	07/10/2021		
05615318400220210028200	Verbal	GLORIA PATRICIA FLOREZ ZAPATA	JUAN FERNANDO GIL GIRALDO	Auto ordena incorporar al expediente SE INCORPORA AL EXPEDIENTE LA NOTA DEVOLUTIVA	07/10/2021		
05615318400220210030300	Verbal	JENY JAIRA ARREDONDO GIRALDO	FABIAN EDUARDO AGUDELO MAZO	Auto que inadmite demanda SE INADMITE NUEVAMENTE LA DEMANDA.	07/10/2021		
05615318400220210035100	ACCIONES DE TUTELA	GUILLERMO DE JESUS BLANDON OTALVARO	COLPENSIONES	Auto concede impugnación tutela SE CONCEDE LA IMPUGNACION Y SE ORDENA LA REMISION DE LAS DILIGENCIAS A LA SALA CIVIL DEL H.TSA	07/10/2021		
05615318400220210038400	ACCIONES DE TUTELA	ANGELA MARIA GOMEZ BASTIDAS	RAMA JUDICIAL ASUNTOS LABORALES	Auto que admite demanda SE ADMITE LA TUTELA	07/10/2021		
05615318400220210038700	ACCIONES DE TUTELA	JORGE IVAN HURTADO ARBELAEZ	COLPENSIONES	Auto que admite demanda SE ADMITE LA TUTELA	07/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220210038900	ACCIONES DE TUTELA	JOSE JULIAN GUEVARA PARRA	FIDUCIARIA LA PREVISORA DEL FOMAG - COSMITET MANIZALEZ	Auto admite tutela SE ADMITE LA TUTELA	07/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO GUTIERREZ G
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA

Siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	269
Proceso	Sucesión
Radicado	No. 056 15 31 84 002 2020-00254-00
Asunto	Ordena Comisionar y Pone en conocimiento

En atención al memorial que antecede, donde la apoderada de la parte demandante informa que los vehículos de placas EWS867 y HYV425 circulan en el Municipio de Rionegro, Antioquia, se ORDENA COMISIONAR a la Secretaria de Tránsito del Municipio de Rionegro, Antioquia para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los vehículos de citas. Se faculta al comisionado para nombrar al secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en ese Despacho, notificarle de la función encomendada y relevarlo en caso necesario, señalar fecha y hora para llevar a efecto la diligencia, así como fijar la caución que debe ser prestada por el secuestre para garantizar el buen desempeño de sus funciones y fijarle los honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

De otro lado, se incorporan y ponen en conocimiento de las partes las respuestas dadas por la secretaria de Movilidad de Envigado, Secretaria de Tránsito y Movilidad de Rionegro, y Bancolombia a los oficios Nro. 450, 451 y 452 del 18 de noviembre de 2020, respectivamente.

NOTIFIQUESE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

M

Firmado Por:

Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c885cc49c5fd4e5efb021c010381d6098c9b72c6cab973e3829a534b5ce4c0e**
Documento generado en 07/10/2021 02:49:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



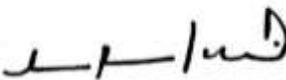
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, siete (07) de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rdo. 2021-00208. Auto de Sustanciación No. 270

Se requiere a la parte demandante para que se sirva efectuar la notificación al demandado, conforme lo ordenado en el auto que admitió el libelo.

NOTIFÍQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d55ce5358ab88ac20b7e095b04f95f2b937ddc80522539dbc2baaacd8f670df6

Documento generado en 07/10/2021 02:49:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, siete (07) de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rdo. 2021-00279. Interlocutorio No. 658

Verificado el escrito allegado, encuentra el Despacho que nuevamente hay lugar a inadmitir la demanda, por lo cual, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se requiere a la parte demandante para que se sirva subsanar los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta lo decidido en la resolución aportada, deberá indicarse correctamente el nombre del menor demandado.
2. Aportará copia las copias de la demanda, los anexos, y escritos de subsanación, debidamente cotejados por la empresa postal, de suerte que se verifique que en efecto los mismos fueron enviados a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Para efectos de cumplir con dichas exigencias, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, se le concede un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZA

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c99e198d7350626ade0ab49afc65b376b6143ac7b0bb68f4ae4971a58b0bdb23

Documento generado en 07/10/2021 02:49:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



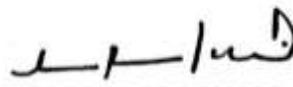
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, siete (7) de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rdo. 2021-00280. Auto de Sustanciación No. 271

Se incorpora al expediente el anterior memorial, mediante el cual se acepta el nombramiento de apoderado en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7856c32baebc77e5ac9ec7205d3695b6e9e4cea18911d6375d6f31dc3adda7e

Documento generado en 07/10/2021 02:49:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, siete (7) de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rdo. 2021-00282. Auto de Sustanciación No. 272

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de la parte interesada, la anterior nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Sur. Para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4cb79d92f3136c012b16d6bdfd648413841cf44689e75d915f21d91a601870d

Documento generado en 07/10/2021 02:49:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, siete (07) de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rdo. 2021-00303

Interlocutorio No. 660

Verificado el escrito allegado, encuentra el Despacho que nuevamente hay lugar a inadmitir la demanda, por lo cual, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se requiere a la parte demandante para que se sirva subsanar el siguiente requisito:

“Único: Manifestará si se ha iniciado sucesión del señor FABIAN EDUARDO AGUDELO MAZO. En caso contrario, dirigirá también la demanda en contra de los herederos indeterminados de dicho señor, conforme lo exigido en el artículo 87 del C. G. del P”.

Para efectos de cumplir con lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, se le concede un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO
JUEZA

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bbcaec753bba988908b3784de567237e5e92a6cd4dbeabed39bfe6205141669

Documento generado en 07/10/2021 02:49:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, siete (07) de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación 275

Radicado 2021-00351

Toda vez que la parte accionante allegó escrito interponiendo recurso de impugnación contra el fallo proferido por este Despacho el día 30 de septiembre de 2021, en la acción de tutela incoada contra dicha entidad por parte de Guillermo Blandón contra COLPENSIONES, es procedente conceder el mismo, por cuanto se interpuso dentro del término previsto en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991.

Consecuente con lo anterior, remítanse las diligencias a la Sala Civil y de Familia del Honorable Tribunal Superior de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, siete (07) de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°661

RADICADO N° 2021-00384

Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia en auto del 6 de octubre de 2021. En tal sentido y toda vez que la presente acción de Tutela cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 86 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de Tutela instaurada por ÁNGELA MARÍA GÓMEZ BASTIDAS en contra de la DIVISIÓN DE ASUNTOS LABORALES DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA y de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionada para que rinda un informe detallado sobre los hechos que motivan esta acción Constitucional y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se les concede un término de dos (02) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de Tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes, por cualquier medio expedito, certero, rápido, efectivo, eficaz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZA

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

646c2b53efdc5901c14e2aabb51f323fda2e89fd2badf0e312f7f2ebf7cc43c2

Documento generado en 07/10/2021 08:36:51 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, siete (07) de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°665

RADICADO N° 05615-31-84-002-2021-00387-00

Toda vez que la presente acción de Tutela cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 86 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de Tutela instaurada por JORGE IVÁN HURTADO ARBELÁEZ en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionada para que rinda un informe detallado sobre los hechos que motivan esta acción Constitucional y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se les concede un término de dos (02) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de Tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes, por cualquier medio expedito, certero, rápido, efectivo, eficaz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020).

CUARTO: Reconocer personería al abogado Sebastián Álvarez Villa con T.P 220.136 del C. S de la J., para efectos de representar los intereses del accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZA

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f10ef0eb021d66f02eec4b87ebf6a772c383836170b4d17deedfa661622418f

Documento generado en 07/10/2021 02:49:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, siete (07) de octubre (10) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N°666

RADICADO N° 2021-00389

Toda vez que la presente acción de Tutela cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 86 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de Tutela instaurada por JOSÉ JULIÁN GUEVARA PARRA en contra de RED VITAL UT, SUMMIMEDICAL S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG, y COSMITET MANIZALES.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionada para que rinda un informe detallado sobre los hechos que motivan esta acción Constitucional y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se les concede un término de dos (02) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de Tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes, por cualquier medio expedito, certero, rápido, efectivo, eficaz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZA

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7415e1d817c7f8b98f5e7c279f099f0c49f09a9da1238abd816558b11924c8ed

Documento generado en 07/10/2021 02:49:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>